

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL POPAYÁN  
SALA CIVIL FAMILIA**

Popayán, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

Remite por reparto la Secretaria de la Corporación, la acción de tutela instaurada directamente por el señor DIMAS SAUCA AVIRAMA, en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION ICFES, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición; debido proceso y confianza legitima.

Como sustento de sus pretensiones, afirma en lo relevante, que se inscribió en el proceso de evaluación con carácter diagnóstico formativo (ECDF) para ascenso dentro del escalafón nacional docente, convocado por el Ministerio de Educación Nacional y la Entidad Territorial certificada Cauca, cumpliendo con los requisitos reglamentarios exceptuando el relativo a la grabación de video, en razón a que el MEN no envió a su institución el camarógrafo para ese fin, lo que le significó obtener una puntuación equivalente a cero por ese componente, trasladándosele la omisión y negligencia del Ministerio, lo que a la postre trasgrede sus derechos fundamentales.

En ese orden se avizora la competencia de ésta Corporación para asumir el conocimiento del asunto, pues de la revisión de los Decretos que regulan el proceso de evaluación en cita, se establece la participación directa dentro del mismo por parte del Ministerio de Educación Nacional. Adicionalmente, se ordenará la vinculación de la Gobernación del Cauca - Secretaría de Educación, en calidad de ente territorial vinculado a ese proceso y se harán los

requerimientos especificados en la parte resolutive de éste pronunciamiento.

Igualmente se anota que en éste caso no se cumplen los presupuestos en el Decreto 1834 de 2015. Pese a que la página [www.mineducacion.gov.co/1759/articles-348347\\_recurso\\_6.pdf](http://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-348347_recurso_6.pdf), reporta acciones de tutela en torno al proceso ECDF, no se puede establecer con la información aportada por el accionante, que las tuteladas hayan desplegado una sola y misma acción u omisión que tenga la virtualidad de trasgredir los derechos fundamentales sobre los que se invoca protección, máxime cuando la situación de cada docente que participe dentro del mismo genera situaciones individuales.

En mérito de lo expuesto **SE DISPONE:**

**PRIMERO: Admitir** la acción de tutela interpuesta por DIMAS SAUCA AVIRAMA, en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION ICFES.

**SEGUNDO: Vincular** a la Gobernación del Cauca - Secretaría de Educación, conforme a lo expuesto en forma antecedente, **requiriéndola para que informe si en calidad de ente territorial certificado hace parte del proceso de evaluación con carácter diagnóstico formativo ECDF.**

**TERCERO: Notificar** a los accionados y vinculado, para que procedan a rendir informe sobre los motivos que originaron la presente acción, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de ésta providencia.

**CUARTO: Ordenar** a los accionados y vinculado, la **publicación de éste auto admisorio y de la demanda de tutela**, en la página web en la que se esté haciendo pública la tramitación del proceso de evaluación con carácter diagnóstico formativo ECDF en el que se encuentra participando el tutelista, con el fin que se

entere de la acción a terceros interesados que puedan verse afectados con alguna decisión que se tome al respecto.

**QUINTO: Requerir** al tutelista para que allegue en forma inmediata la prueba documental relativa a los correos electrónicos que adjuntó con la demanda en razón a que los aportados no pueden leerse en forma completa, y, para que aclare si la petición de su tutela también va encaminada a que los accionados resuelvan "recursos de reposición y apelación" tal como lo menciona en la parte inicial de la demanda, caso en el cual deberá allegar copia de los recursos interpuestos.

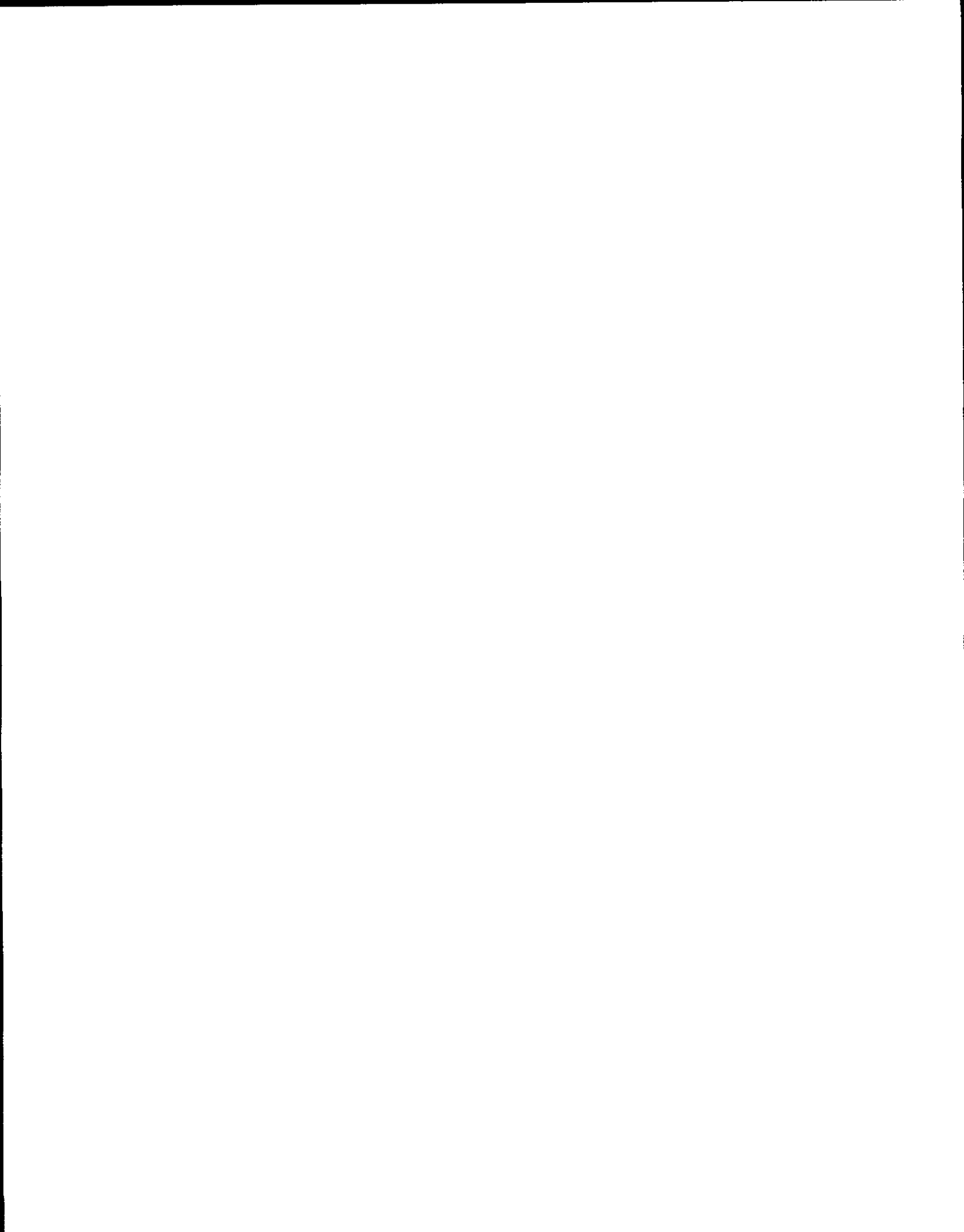
**SEXTO: Comunicar** la iniciación de éste trámite a la parte accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Magistrado,



MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES



Popayán, Noviembre de 2.016

Honorables Magistrados  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA  
E. S. D.

*REF: Acción de Tutela de DIMAS SAUCA AVIRAMA, C.C. N° 76.313.605 de Popayán (Cauca) - contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN "ICFES" Derechos fundamentales vulnerados: Petición, debido proceso y confianza legítima en la actuación administrativa de resolución de los recursos de reposición y apelación al interior de la evaluación con carácter diagnóstica formativa del concurso de méritos para ascenso y/o reubicación salarial establecida en el Decreto ley 1278 de 2002, reglamentada transitoriamente por el Decreto 1757 de 2015.*

Respetados Señores Magistrados:

**DIMAS SAUCA AVIRAMA**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Popayán, departamento del Cauca, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, docente oficial DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA MARGARITA LEGARDA – SEDE PRINCIPAL, MUNICIPIO DE PURACE CAUCA, regido por el Decreto 1278 de 2002, obrando en mi propio nombre, a ustedes, con el debido respeto, presento Acción de Tutela contra EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN "ICFES", representados legalmente por la doctora YANETH GIHA, en calidad de Ministra de Educación, y por la doctora XIMENA DUEÑAS HERRERA, en calidad de Directora General del ICFES, o por quienes desempeñen tales cargos al momento de la notificación de la presente Acción de Amparo Constitucional, de acuerdo a los fundamentos fácticos y de hermenéutica jurídica que invoco, más adelante, como condición para que se ordene a las entidades accionadas resolver los recursos de reposición y apelación presentados contra la valoración de los diferentes instrumentos de evaluación que integran la evaluación para ascenso y o reubicación salarial establecida en los Decretos 1278 de 2002 y 1757 de 2015 y en consecuencia observar debidamente los derechos fundamentales de petición (Art. 23 C.P.), debido proceso (Art. 29 Superior) y confianza legítima (arts. 1, 83 Ibidem) de conformidad con los criterios y parámetros fijados en la sentencia que ponga punto final a esta acción de tutela.

#### I. OBJETO DE LA TUTELA

1. Ampararme los derechos fundamentales de petición, debido proceso y confianza legítima vulnerados por el Ministerio de Educación Nacional y el ICFES al no valorar en debida forma los instrumentos de la evaluación con carácter diagnóstica formativa (ECDF) presentados en el proceso de evaluación para ascenso/reubicación salarial de conformidad con los Decretos 1278 de 2002 y 1757 de 2015.
2. Por consiguiente, ordenar al Ministerio de Educación Nacional y al ICFES que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contado a partir de la notificación de la sentencia de tutela, procedan a realizar las correcciones pertinentes en la valoración de cada una de los instrumentos de evaluación presentados por mí, en forma objetiva y verídica, tal como lo solicité en los recursos presentados en vía gubernativa, en caso de que hubiere lugar a ello, luego del análisis educativo y pedagógico de rigor que se haga a los instrumentos de la evaluación.

Las anteriores peticiones tienen como fundamentos los siguientes:

#### II. HECHOS

*Con relación a la inscripción en el proceso de Evaluación con Carácter Diagnóstica formativa (ECDF)*

1. De conformidad con las disposiciones normativas legales y reglamentarias del Decreto Ley 1278 de 2002 y del Decreto Reglamentario 1075 de 2015, adicionado este último por el Decreto 1757 de 2015, y la Resolución 15711 de 2015, adicionada por la Resolución 16604 de 2015, me inscribí en el proceso de evaluación con carácter diagnóstica formativa (ECDF) para Ascenso dentro del Escalafón Nacional Docente establecido por el Decreto Ley 1278 de 2002 convocado por el Ministerio de Educación Nacional y la Entidad Territorial certificada Cauca.

### *Con relación al proceso de la Evaluación con Carácter Diagnóstica Formativa (ECDF)*

2. Durante el proceso de evaluación cumplí los requisitos reglamentarios del artículo 6º de la Resolución 15711 de 2015, es decir, tuve en cuenta en los instrumentos de evaluación los cuatro criterios y sus respectivos componentes que valoran mis actuaciones en la práctica educativa.
3. De conformidad con el artículo 7º de la citada Resolución 15711, modificado por el artículo 2º de la Resolución 16604 de 2015, elaboré y resolví los instrumentos propios de la evaluación: (i) video, (ii) autoevaluación, (iii) encuesta y (iv) la evaluación anual de desempeño de los últimos dos años, con sus respectivos atributos o características para su respectiva valoración en cuanto a la práctica educativa y pedagógica que desarrollo continuamente en mi labor docente.
4. En este mismo orden de ideas, el Ministerio de Educación Nacional NO ENVIO a mi Institución Educativa en la que desarrollo mi labor docente, el camarógrafo para realizar la grabación del video de la clase, lo que produjo como consecuencia una calificación de cero en este instrumento de evaluación, sin que ello haya sido de mi responsabilidad, lo que significa que el MEN me está trasladando esta omisión y este error, como si yo hubiese sido la causante de tal falencia administrativa.

### *Con relación a los errores cometidos por los evaluadores de los instrumentos de evaluación y a la omisión del MEN y el ICFES*

5. El puntaje dado a cada uno de los instrumentos presentados no valora en forma objetiva mi labor educativa docente, por cuanto la valoración dada al video no se corresponde con el principio de verdad y buena fe por cuanto el puntaje otorgado al video de cero, cero (0.0) es una consecuencia que resulta de la negligencia del Ministerio de Educación, en consecuencia dicha negligencia no me puede ser trasladada a título de omisión o error, como si yo hubiese sido la causante de tal falencia administrativa.
6. De acuerdo con lo que acabo de explicar en forma razonable y dado que los evaluadores cometieron errores administrativos en cuanto a la valoración de los instrumentos respectivos es constitucional y legalmente lícito y justo que la jurisdicción constitucional de tutela ordene al Ministerio de Educación Nacional y al ICFES la corrección de los errores en los que pudieron haber incurrido en mi proceso de evaluación.
7. Es claro mencionar que la calificación se distribuye en cuatro partes:
  - 80%: VIDEO
  - 05 %: ENCUESTA DE ESTUDIANTES
  - 10%: AUTOEVALUACIÓN
  - 05%: EVALUACIÓN POR DESEMPEÑO
8. Por lo anteriormente expuesto es evidente que por la omisión de suministrar la valoración video no fue posible obtener mi ascenso en el escalafón en virtud del Decreto 1278/02.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*Los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1º del Decreto 1382 de 2000.*

*Los principios constitucionales que rigen el trabajo docente (Arts. 1, 2, 25, 27, 53, 67, 123 y 209 C.P.), el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1757 de 2015, y la Resolución 15711 de 2015, modificada por las Resoluciones 16604, 18024 y 19499 de 2015, y 9486, 10986 y 12476 de 2016. Así como, las disposiciones normativas pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) que rigen los recursos de reposición y apelación contra los actos administrativos.*

*La abundante jurisprudencia constitucional de tutela referente a los derechos fundamentales de petición, debido proceso y confianza legítima en las actuaciones administrativas.*

### **IV. PRUEBAS**

Ruego a ustedes, Señores Magistrados, en virtud del Principio de la Buena Fe del artículo 83 Superior y de las reglas legales del Estatuto Procesal Civil y de la Ley 1395 de 2010, tener como pruebas auténticas e idóneas todos los documentos relacionados en el Capítulo 'Anexos', los cuales figuran en su respectivo orden en los anexos de esta demanda de tutela constitucional.

De igual manera, les solicito tener como pruebas toda la normatividad constitucional, legal y reglamentaria que he expuesto precedentemente, la cual no anexo por tener alcance nacional.

#### V. COMPETENCIA

Son Ustedes, Señores Magistrados, competentes para decidir la presente acción de Amparo Constitucional según las voces de los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1º del Decreto 1382 de 2000.

#### VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los hechos y omisiones narrados aquí, esta es la primera (y única) vez que presento ante la jurisdicción Constitucional la Acción de Amparo del Art. 86 de la Carta Política, en procura del reconocimiento pleno de mis derechos fundamentales de petición, debido proceso y confianza legítima al interior del proceso y de las etapas del concurso de méritos de la Evaluación con carácter Diagnóstica Formativa para ascenso y/o reubicación salarial que se adelantó desde finales de 2015 y durante el presente año.

#### VII. ANEXOS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, aporto los siguientes documentos como prueba:

1. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía
2. Pantallazos de lo actuado en el Proceso de la Evaluación diagnóstica y Formativa.
3. Resultado de la evaluación ( 1 folio)
4. Solicito se tengan como pruebas idóneas, para demostrar el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias respecto de la ECDF y de su real valoración, los instrumentos de evaluación que se encuentran en poder del ICFES y del MEN.

#### VIII. NOTIFICACION

**Recibiré notificaciones en:**

**Dirección:** calle 16 A # 7E - 23 Barrio Los Andes - Popayán (Cauca)

**Celular:** 3116236357

**E-mail:** [saucaadimas@gmail.com](mailto:saucaadimas@gmail.com)

**A las entidades accionadas:**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL:** Calle 43 No. 57 - 14. Centro Administrativo Nacional, CÁN, Bogotá.

**INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES** Oficinas: Carrera 7 No. 32 - 12 Edificio San Martín, Torre Sur Bogotá D.C., Colombia - Atención al Ciudadano: Carrera 7 No. 32 - 16, primer piso Centro Comercial San Martín Locales 112 al 116

Cordialmente,



**DIMAS SAUCA AVIRAMA**

*C.C. N° 76.313.605 de Popayán (Cauca)*

